



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

94

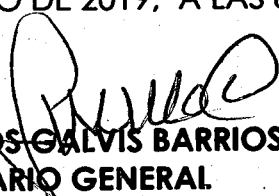
Cartagena, 15 de enero de 2019

HORA: 08:00 A. M.

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-23-33-000-2018-00429-00
Demandante	REMBERTO MESTRA NARVAEZ
Demandados	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA
Magistrado Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO PRESENTADO EN ESTA SECRETARIA EL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 2018, POR LA SEÑORA APODERADA DE DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, VISIBLES A FOLIOS 47-93 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 16 DE ENERO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 18 DE ENERO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



D03

1

JULIETA ISABEL JARAMILLO MENDOZA

Abogada Universidad de San Buenaventura
Edificio Concasa Piso 14 oficina 1403 Teléfono 6907922 Celular 3002581235
Email: Jaramillo.16@hotmail.com

47

Magistrada
CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Centro Avenida Venezuela , Calle 33 N°8-25 Edificio Nacional- Primer Piso
E.S.D.

Asunto: Nulidad y restablecimiento del derecho *contestación demanda*
Radicado: 13001-23-33-000-2018-00429-00
Accionante: REMBERTO MESTRA NARVAEZ
Accionado: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS- FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
DEL DISTRITO DE CARTAGENA.

Respetada Magistrada:

JULIETA ISABEL JARAMILLO MENDOZA, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía No.45.554.656 portador de la tarjeta profesional de abogado N°202811, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, delegado mediante poder conferido para representar legalmente en materia judicial al Distrito de Cartagena en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra, en ejercicio del derecho de defensa y, en atención al auto admisorio del 03 de Agosto de 2018, del medio de control del asunto, notificada por correo electrónico el 19 de Noviembre de 2018, estando dentro del término concedido por su Despacho, presento respuesta.

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: Es PARCIALMENTE CIERTO, porque el Acto Administrativo N° 4694 del 03 de Julio de 2015, lo que hizo fue darle cumplimiento a un fallo proferido por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena previo agotamiento de la Segunda instancia por parte del Tribunal Superior del Distrito de Cartagena sala laboral mediante fallo del 12 de Marzo de 2014, mediante el cual se condena al DISTRITO DE CARTAGENA (FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES) a reconocer y pagar al demandante , a partir del 27 de abril de 2010, pensión mensual de (\$802.537.**) con los reajustes legales y mesadas adicionales a que tiene derecho , hasta cuando reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez .

HECHO SEGUNDO: SI ES CIERTO. Nota. Se aclara que el DISTRITO DE CARTAGENA, no le asigno pensión todo esto se dio de conformidad con el fallo proferido y emanado del Juzgado Octavo del Circuito de Cartagena.

HECHO TERCERO: Es PARCIALMENTE CIERTO. Y aclaro que DISTRITO DE CARTAGENA, no está reconociendo sobre ningún porcentaje lo hace acatando lo ordenado y sobre los valores que fijo el Despacho Judicial en la providencia ya citada.

HECHO CUARTO: SI ES CIERTO: de acuerdo a los contenido en la Resolucion N° 4694 del 03 de Julio de 2015.

HECHO QUINTO: SI ES CIERTO: Nota: porque así se observa ven los anexos que hacen parte del cuerpo de la Demanda.

HECHO SEXTO: PARCIALMENTE CIERTO: Si existió una liquidación realizada por el Profesional Especializado del Fondo Territorial del Distrito, cuyos valores no coincidieron por los pretendidos por el demandante ya que los hechos por el Fondo de Pensiones fueron ajustados a los incrementos anuales y

5012

RECONOCIMIENTO SOBRE UNIDAD DORTONIALE JO 1980 SE SUSCITO LO OIGOSQUA Y SOBRE LOS LEJORES QUE ILO EL DESARROLLO
HECHO TERCERO ES LARGAMENTE CERTO X SERIO QUE DESIATO DE CUBILGENIV NO SERIO
CHUSDEBE

doe neus geveeue" - uoris enuigo lenius poe totiniamoz bairi soccorret e in benigrou de uelis

[illegible][illegible]

UCCIONADO: DEL DISTRITO DE CAYLUECHU
 UCCIONADO: DISTRITO DE CAYLUECHU DE INDIAS FONDO TERRITORIAL DE BENEFICIO
 UCCIONADO: REMBOLSO MESERO Y AYUDAS
 UCCIONADO: 1300-1300-1300-001300-00
 UCCIONADO: UCCIONADO A LA ESPERANZA DEL DESARROLLO

E 20
Cidade de São Paulo, 15 de Maio de 1964. - Cópia para o Sr. - Edício Maciel - Diretor do
Tribunal Administrativo de São Paulo
Estado de São Paulo - Prefeitura
Município de São Paulo

СЕРВИС 30052 ГИС

THEY ARE GETTING TO WEAPON

2

48

JULIETA ISABEL JARAMILLO MENDOZA

Abogada Universidad de San Buenaventura
Edificio Concasa Piso 14 oficina 1403 Teléfono 6907922 Celular 3002581235
Email: Jaramillo.16@hotmail.com

formula de indexación establecida por la ley tomando como referencia el valor de la primera mesada pensional que señalo el Juzgado Octavo Laboral del circuito de Cartagena.

HECHO SEPTIMO: SI ES CIERTO, de conformidad con los documentos que se aportan en el cuerpo de la demanda.

HECHO OCTAVO: SI ES CIERTO, de acuerdo a los documentos aportados a la presente demanda.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Desde ya me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante solicitadas en la demanda, por considerarlas carentes de derecho para pedir contra mi representada, ya que carecen de soporte fáctico y jurídico, , tal como lo desarrollaré más adelante.

Solicito al señor Juez, que mediante Sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se sirva denegar las suplicas de la demanda, por cuanto el Distrito de Cartagena, no ha quebrantado las normas o preceptos Constitucionales y Legales que se alegan haber vulnerado y por ende, el acto administrativo Resolución No. 3697 de fecha 08 de Mayo de 2017, Resolución N° 7141 del 03 de octubre de 2017 y el oficio AMC-OFI-0073840-2016 expedida por el Fondo Territorial de Pensiones , nacen a la vida jurídica en cumplimiento de un deber legal del ente que represento como es el de acatar lo ordenado por un fallo judicial que la pensión del señor REMBERTO MESTRA NARVAEZ , la cual fue liquidada de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado Octavo Laboral de Circuito de Cartagena, sentencia confirmada por el Tribunal Superior del Distrito de Cartagena en su momento y a la luz de la normatividad vigente para la fecha de su retiro , ley 171 de 1961, teniendo en cuenta los factores salariales y los diversos tiempos de servicio que laboro para la entidad.

Que le FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, no puede modificar el porcentaje establecido para liquidar su mesada pensional, por el mismo fue establecido por una orden judicial dentro en un proceso ordinario laboral que agoto todas La instancias, en consecuencia hace tránsito a cosa juzgada.

Que en cumplimiento de esta orden judicial el FONDO TERITORIAL DE PENSIONES, le reconoció dicha pensión, en un porcentaje del 38%, ya que le demandante laboro 'para esa entidad durante diez años un mes y veinte días, haciéndole los ajustes correspondientes y fijándole una mesada para el 2015, en una cuantía de \$926.060, en cumplimiento de la normatividad que debe aplicarse para su caso, la cual es la ley 171 de 1961.

EXCEPCIONES PROPUESTAS

Excepciones de fondo

PAGO: Mi representado ha cancelado al demandante todas y cada de la obligaciones emanadas del fallo judicial de la pensión del señor REMBERTO MESTRA NARVAEZ , la cual fue liquidada de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado Octavo Laboral de Circuito de Cartagena, sentencia confirmada por el Tribunal Superior del Distrito de Cartagena.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION: mi representado no le adeuda nada al demandante por concepto de reliquidación de pensión ya que la misma fue reconocida por un fallo judicial debidamente ejecutoriado y en el que ya se estipulaba el valor de la misma con su porcentaje por lo que mi representada no está obligado a pagar más de lo debido .

EXCEPCION DE BUENA FE

la buena fe de la Administración como fundamento de derecho de la presente sección traigo a colación las siguientes normas jurídicas la aplicación del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, donde se establece como regla general la presunción de buena fe en todos los actos que se realizan entre la administración y los particulares, la cual deberá tenerse en cuenta por el despacho al momento de dictar sentencia; de igual manera la consignada en el artículo 769 del Código Civil la cual establece que la buena fe

JULIETA SERRA LACAYO MENDOZA

Abogada Universidad de San Buenaventura

Edificio Comarca Para la Oficina de la Fiscalía General de la Nación

Correo electrónico: julieta.serra@fiscalia.gov.co

En virtud de la interposición de la demanda de nulidad de la sentencia de primera instancia, se debe declarar la nulidad de la sentencia de primera instancia, en el evento de la interposición de la demanda de nulidad de la sentencia de primera instancia.

HECHO SEPTIMO: SI ES CIERTO de conformidad con los documentos que se aportan en el cuerpo de la demanda.

HECHO OCTAVO: SI ES CIERTO de acuerdo a los documentos aportados a la presente demanda.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Desde ya me opongo a la procedencia de todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante solicitadas en la demanda por considerarse contrarias a derecho para poder interponer la demanda, ya que carecen de soporte fáctico y jurídico, tal como lo desarrollare más adelante.

Solicito al señor juez que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se sirva declarar la nulidad de la demanda por cuanto el Distrito de Cartagena no ha decretado las normas o precedentes constitucionales y legales que se alegan haber vulnerado y por ende, el acto administrativo Resolución No. 3987 de fecha 08 de Mayo de 2017, Resolución No. 7141 del 03 de octubre de 2017 y el oficio AMC-CE-0073240-2016 expedido por el Fondo Territorial de Pensiones, no son válidos en cumplimiento de un deber legal del ente que representa como es el de acatar lo ordenado por un fallo judicial que la pensión del señor REMBERTO MESTRA NAVAREZ, la cual fue liquidada de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado Octavo Especial del Circuito de Cartagena, sentencia confirmada por el Tribunal Superior del Distrito de Cartagena en un momento y a la luz de la normativa vigente para la fecha de su radicación (ley 171 de 1981), teniendo en cuenta los factores señalados y los diversos tiempos de servicio que labora para la entidad.

Que la FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, no puede modificar el porcentaje establecido para liquidar la pensión de la entidad, por el mismo fue establecido por una orden judicial dentro de un proceso ordinario laboral que agota todas las instancias, en consecuencia debe transitar a cosa juzgada.

Que en cumplimiento de esta orden judicial el FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, le reconoció dicha pensión en un porcentaje del 38%, ya que la demandante labora para esa entidad durante diez años y tres meses y veintidós días, haciendo los ajustes correspondientes y liquidando una mensual para el 2017, en una cantidad de \$256.000 en cumplimiento de la normatividad que debe aplicarse para su caso, la cual es la ley 171 de 1981.

EXCEPCIONES PROPUESTAS

Excepciones de fondo

PAGO: Mi representante ha cancelado al demandante todas y cada una de las obligaciones señaladas del fallo judicial de la pensión del señor REMBERTO MESTRA NAVAREZ, la cual fue liquidada de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado Octavo Especial del Circuito de Cartagena, sentencia confirmada por el Tribunal Superior del Distrito de Cartagena.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION: mi representante no le debe nada al demandante por concepto de liquidación de pensión ya que la misma fue reconocida por un fallo judicial debidamente ejecutoriada y en el que ya se estableció el valor de la misma con su porcentaje por lo que mi representante no está obligado a pagar más de lo debido.

EXCEPCION DE BUENA FE

La buena fe de la Administración como fundamento de derecho de la presente acción tiene a colación las siguientes normas jurídicas: la aplicación del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, donde se establece como regla general la presunción de buena fe en todos los actos que se realizan entre la Administración y los particulares, la cual deberá tenerse en cuenta por el despacho al momento de dictar sentencia, de igual manera la consagrada en el artículo 769 del Código Civil, la cual establece que la buena fe

JULIETA ISABEL JARAMILLO MENDOZA

Abogada Universidad de San Buenaventura
Edificio Concasa Piso 14 oficina 1403 Teléfono 6907922 Celular 3002581235
Email: Jaramillo.16@hotmail.com

se presume excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria, en todos los otros La Mala Fe debe probarse

EXCEPCIONES INNOMINADAS.

Solicito se declare cualquier otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso, de conformidad con el artículo 164 del C.C.A. y artículo 306 del Código de Procedimiento Civil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO RESPECTO AL CASO CONCRETO

La Alcaldía de Cartagena, no puede ser condenada por ninguna de las pretensiones planteadas por el demandante, debido a que los actos administrativos objeto de la acción de nulidad, provienen de una resolución principal y en firme, expedido por la alcaldía de Cartagena- Fondo Territorial de Pensiones, no puede ser declarado nulo, teniendo en cuenta que:

(i) son actos administrativos fictos negativos; (ii) no se encuentran inmersos en ninguna de las causales de nulidad consagradas en el artículo 137 de la ley 1437 de 2011, es decir, en violación de normas superiores, falta de competencia, expedición irregular; falsa motivación; desviación de poder o vulneración del derecho de defensa y (iii) en consecuencia, no se desvirtúa la presunción de legalidad que recae sobre el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 Ibidem.

En ese sentido, los actos administrativos enjuiciados, no han vulnerado las normas superiores que alega la parte actora, teniendo en cuenta que el Distrito de Cartagena – Fondo Territorial de Pensiones, motivó de manera suficiente y conforme al ordenamiento jurídico, los oficios Demandados.

Ahora bien, es de recordar al demandante que los fallos judiciales, en cualquier tiempo son de obligatorio cumplimiento para los particulares y la administración a ellos vinculados. Los actos de ejecución de una sentencia, en tanto se fundamentan en la decisión de un juez, no comprometen o amenazan la transparencia de la actividad de la administración tutelada en la ley 996 de 2005 y la legitimidad del proceso electoral, máxime cuando con dichos fallos se protege un derecho fundamental o colectivo. El cumplimiento de los fallos judiciales puede constituir una excepción a las restricciones de la ley 996 de 2005, puesto que la obligatoriedad y la fuerza vinculante de la sentencia ejecutoriadas proferida por los funcionarios investidos del poder judicial emana de la autonomía conferida a estos por la constitución y del derecho que tienen los ciudadanos al acceso y oportuna administración de justicia.

Por su parte, los argumentos esbozados en la demanda, mediante los cuales pretende demostrar la violación de las normas invocadas en el libelo, carecen de fundamento, debido a que, se efectuó el pago de los emolumentos salariales en su totalidad quedando en firme la resolución que ordena el pago.

Teniendo en cuenta lo expuesto, las pretensiones carecen de fundamentos legales y respaldo probatorio, que permitan la condena en contra de mi representada, y acuerdo a las razones de hecho y de derecho planteadas.

PRUEBAS Y ANEXOS.

Comendidamente, solicito al Despacho que se tengan como pruebas las aportadas por la parte demandante; en cuanto a los antecedentes de los actos administrativos demandados, fueron solicitados,

Solicitud de información al fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena para que nos hagan llegar copia del fallo proferido por el Juzgado Octavo Laboral de Circuito de Cartagena

AL SEÑOR JUEFE DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Abogado Universidad de San Buenaventura
Edificio Correo Pinar de la Oficina de la Fiscalía General de la República
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.

Se presume oponible en los casos en que la ley establece la presunción contraria en todos los otros la Mesa
de la República

EXCEPCIONES INHIBIDAS

Solicito se declare cualquier otra excepción inadmisible, fundada durante el transcurso del presente proceso.
de conformidad con el artículo 104 del C.G., artículo 103 del Código de Procedimiento Civil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO RESPECTO AL CASO CONCRETO

La Alcaldía de Cartagena no puede ser considerada por ningún de los profesionales planteados por el
demandante, debido a que los actos administrativos objeto de la acción de nulidad, emanaron de una
resolución principal y en firme, expedida por la Alcaldía de Cartagena. Fondo Temático de la Pericia, no
puede ser declarado nulo, teniendo en cuenta que:

(i) son actos administrativos de los que no se encuentran inmersos en ninguno de los casos de
nulidad contemplados en el artículo 104 del C.G. y 103 del C.P.C., es decir, en violación de normas que
falta de competencia, expedición irregular, falta motivación, decisión de poder o vulneración del debido
proceso y (ii) en consecuencia, no se vulnera la presunción de legalidad que recae sobre el mismo, de
conformidad con lo establecido en el artículo 104 del C.G.

En ese sentido, los actos administrativos impugnados no han vulnerado las normas que rigen que según la
parte actora, teniendo en cuenta que el Distrito de Cartagena - Fondo Temático de la Pericia, no
manera alguna y conforme al ordenamiento jurídico, los actos impugnados.

Además, es de recordarse que los actos impugnados, en cualquier caso, son de aplicación
cumplimiento para los particulares y la administración a ellos vinculados. Los actos de ejecución de una sentencia
en tanto se fundamentan en la decisión de un juez, no comprometen o empujan a transgredir la actividad
de la administración, tal como lo establece el artículo 104 del C.G. y 103 del C.P.C., en consecuencia, no
pueden ser objeto de un proceso de nulidad. El cumplimiento de los actos impugnados, puede
constituir una excepción a las restricciones de la ley 996 de 2003, puesto que la independencia y la fuerza
vinculante de los sentencias dictadas por los funcionarios involucrados en el proceso, no vulnera la
autonomía conferida a estos por la Constitución y el derecho que tienen las ciudades al acceso y apertura
administrativa de justicia.

Por su parte, los argumentos esbozados en la demanda, mediante los cuales pretende declarar la nulidad
de las normas invocadas en el libelo, carecen de fundamento, debido a que, se afectó el pago de los
emolumentos estatales en su totalidad, puesto que en firme la resolución que ordena el pago.

Teniendo en cuenta lo expuesto, las pretensiones de nulidad de los actos impugnados y de la producción
gubernamental, en contra de mi representación, y acuerdo a las razones de hecho y de derecho
planteadas.

PRUEBAS Y ANEXOS

Concediéndome, solicito al Despacho que se tengan como pruebas las aportadas por la parte demandante, en
cuanto a los antecedentes de los actos administrativos impugnados, fueron solicitados.

Solicito de información al Fondo Temático de la Pericia, para que nos pueda llegar
copia del fallo proferido por el Juzgado Octavo, Capital de Cartagena de Cartagena.

4

50

JULIETA ISABEL JARAMILLO MENDOZA

Abogada Universidad de San Buenaventura
Edificio Concasa Piso 14 oficina 1403 Teléfono 6907922 Celular 3002581235
Email: Jaramillo.16@hotmail.com

Aportaré a la presente contestación:

- Copia de la liquidación realizada por el profesional especializado del Fondo Territorial de Pensiones en el año en que fue reconocida su pensión restringida
- Copia de la confirmación del fallo, proferida por el Tribunal Administrativo del Distrito de Cartagena.
- Copia de la Resolución N° 4694 del 03 de julio de 2015.

Solicito el decreto de las anteriores pruebas, y se practiquen los documentos solicitados.

ANEXOS:

Adjunto poder conferido a la suscrita para actuar, copia del decreto 0715 del 12 de mayo de 2017, acto de nombramiento y acta de posesión del Dr JORGE CAMILIO CARRILLO PADRÓN, como asesor jurídico Jefe de la oficina Asesora Jurídica del Distrito de Cartagena.

Copia de la solicitud de información al fondo territorial de pensiones.

NOTIFICACIONES:

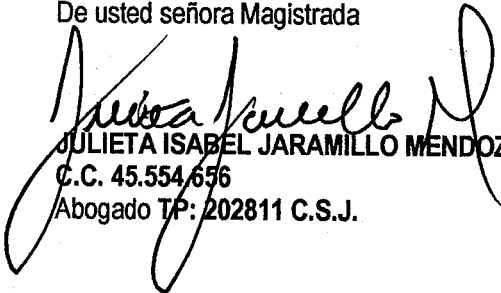
Las recibiré en la Secretaría del Despacho o en mi oficina ubicada en el centro, sector Matuna, Edificio Concasa piso 14, oficina 14-03, Cartagena. Celular No. 300-2581235 correo: jaramillo.16@hotmail.com

PETICIÓN

PRIMERO: DESESTIMAR las pretensiones del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoada por REMBERTO MESTRA NARVAEZ y, en consecuencia, se declare que el DISTRITO DE CARTAGENA no es responsable de los hechos narrados en la demanda y que resulten probados en el curso del proceso, en atención a las acciones desplegadas dentro el marco de sus funciones administrativas.

SEGUNDO: Se declaren probadas las excepciones planteadas en el presente escrito de contestación

De usted señora Magistrada


JULIETA ISABEL JARAMILLO MENDOZA
C.C. 45.554.656
Abogado TP: 202811 C.S.J.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

REMITENTE: JULIETA ISABEL JARAMILLO MENDOZA

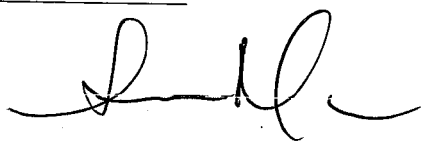
DESTINATARIO: DESPACHO 003

CONSECUTIVO: 20181263672

No. FOLIOS: 47 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 19/12/2018 11:20:38 AM

FIRMA: 

7
12

JULIETA ISABEL JARAMILLO MENDOZA

Abogada Universidad de San Buenaventura
Buenos Aires 14-03 Correo Electrónico: julietam16@hotmail.com
E-mail: julietam16@hotmail.com

Acordar a la presente contestación.

Copia de la liquidación realizada por el profesional especializado del Fondo Nacional de Pensiones en el año en que fue reconocida la pensión respectiva.
Copia de la confirmación del fallo, emitida por el Tribunal Administrativo del Distrito de Cúcuta.
Copia de la Resolución N° 4804 del 03 de julio de 2017.

Solicito el decreto de las anteriores pruebas, y se practiquen los documentos relacionados.

ANEXOS:

Ajuntar poder conferido a la suscrita para actuar como el decreto 0715 del 13 de mayo de 2017, así como el reconocimiento y acta de posesión del Dr. JORGE CAMILO TABÓN, como asesor jurídico jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Distrito de Cúcuta.

Copia de la solicitud de intervención al fondo nacional de pensiones.

NOTIFICACIONES:

Las recibí en la Secretaría del Despacho de la Oficina ubicada en el Centro Sector Manuel Edmundo Cárdenas piso 14, oficina 14-03 Cúcuta, Correo Electrónico: julietam16@hotmail.com

PETICIÓN

PRIMERO: DESTIMAR las pretensiones del medio de control interno y Re-stablecimiento del Derecho Indagado por REMBERTO MESTRA N/AV/EX y en consecuencia, se declara que el DISTRITO DE CARTAGENA no es responsable de los hechos narrados en la demanda y que resulten probados en el curso del proceso, en atención a las acciones desplegadas dentro del marco de sus funciones administrativas.

SEGUNDO: Se declaran probadas las excepciones planteadas en el presente escrito de contestación.

Doce de febrero de 2018
JULIETA ISABEL JARAMILLO MENDOZA
C.C. 45544548
Abogada T.P. 503211-C.21



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

Cartagena 20 de noviembre de 2018

SEÑORES:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E.S.D

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 13001-23-33-000-2018-00429-00
DEMANDANTE: REMBERTO MESTRA NARVAEZ
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA

JORGE CAMILO CARRILLO PADRON, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la CC. No. 73.182.786 de Cartagena, en mi calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009 ratificado mediante decreto 0715 del 12 de mayo de 2017, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente a la Doctora **JULIETA ISABEL JARAMILLO MENDOZA**, abogada en ejercicio, identificado con la CC. No. 45.554.656 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No 202.811 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, en el proceso de la referencia.

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,

JORGE CAMILO CARRILLO PADRON
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto,

JULIETA ISABEL JARAMILLO MENDOZA
CC No. 45.554.656 expedida en Cartagena
T. P No 202.811 del C. S. de la J

Proyecto: Maria Angelica Corcho Garcia



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500



Notaría Segunda del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal

Ante la suscrita Notaria Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

JORGE CAMILO CARRILLO PADRON

Identificado con C.C. **73182786**

Cartagena: 2018-11-26 16:50

lineys



-1717236406

Para verificar sus datos de autenticación ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.

Handwritten signature or initials, possibly "H. J. [unclear]".

Radicado: 13001-23-33-000-2018-00429-00

Cartagena de Indias D. T. y C., tres (3) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-23-33-000-2018-00429-00
Demandante	REMBERTO MESTRA NARVAEZ
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA.
Magistrada Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Atendiendo que reúne los requisitos de ley¹, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda a tramitarse en ejercicio del medio de control de **NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, interpuesta por **REMBERTO MESTRA NARVAEZ** contra el **DISTRITO DE CARTAGENA Y EL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA**.

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda a tramitarse en ejercicio del medio de control de **NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, interpuesta por **REMBERTO MESTRA NARVAEZ** contra el **DISTRITO DE CARTAGENA Y EL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, al Director del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena y/o a quien éstos hayan delegado para recibir notificaciones, enviándose copia de la presente providencia al respectivo buzón de correo electrónico conforme lo dispone el artículo 199 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo².

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia, a la parte accionante.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia mediante mensaje de datos que deberá ser remitido al buzón electrónico del representante del Ministerio Público Procurador Delegado en Asuntos Administrativos.

QUINTO: REQUIÉRASE la colaboración de la Secretaría General de esta Corporación para efectos de las notificaciones personales y por estado, conforme lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 del C.P.A.C.A. en

¹ Artículo 142 y 173 de la Ley 1437 de 2011.

² Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 "por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones".

³ Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, Ministerio Público, a personas privadas que ejercen funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil.

13 JUL 2015

"Por medio del cual se aclara la Resolución No. 4694 del 03 de julio de 2015, con la cual se le da cumplimiento al fallo del Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena, que le reconoce pensión al señor Remberto Mestra Narváez"

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T. Y C, en uso sus facultades delegadas.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 4694 del 03 de julio de 2015, el Fondo Territorial de Pensiones de Cartagena de Indias, en cumplimiento de lo ordenado en sentencia de fecha 14 de febrero de 2013, proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena y ratificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena -Sala Laboral- mediante fallo del 12 de marzo de 2014, reconoció pensión al señor Remberto Mestra Narváez, identificado con la C.C. No. 9.074.641 de Cartagena (Bol.);

Que por un error involuntario, ni en la parte motiva ni en la resolutive se dijo en cuál de las dos nóminas que se manejan en el Fondo Territorial de Pensiones, ya en la del Distrito o en la de E.P.D., sería incluido el señor Remberto Mestra Narváez;

Que dado lo anterior se hace necesario aclarar, que el señor Remberto Mestra Narváez, identificado con la C.C. No. 9.074.641 de Cartagena (Bol.), fue trabajador de la Empresa de Servicios Públicos Distritales, por lo que será en esta nómina en la que se incluya;

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, esta Entidad,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incluir al señor Remberto Mestra Narváez, identificado con la C.C. No. 9.074.641 de Cartagena (Bol.), en la nómina de pensionados correspondiente a la Empresa de Servicios Públicos Distritales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese copia original de esta Resolución al expediente contentivo de la hoja de vida del señor Remberto Mestra Narváez, identificado con la C.C. No. 9.074.641 de Cartagena (Bol.).

CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, 13 JUL 2015

ASTRID CECILIA SAENZ ALVAREZ
Director Fondo Territorial de Pensiones

PROYECTÓ: FJMR

Cartagena de Indias, Centro calle de la Bomba Nro 36.48 segundo piso Telefono 6501095 ext. 3324

©ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C. PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION ESCRITA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD.

"Por medio del cual se aclara la Resolución No. 4222 del 04 de junio de 2015, con la cual se reconoce Sustitución Pensional a la señora Amparo Sanso de Martínez"

13 JUL 2015

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T. Y C, en uso sus facultades delegadas.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 4222 el 04 de junio de 2015, el Fondo Territorial de Pensiones de Cartagena de Indias, reconoció pensión de sustitución a la señora Amparo Sanso de Martínez, identificado con la C.C. No. 22.758.571;

Que por un error involuntario, ni en la parte motiva ni en la resolutive se dijo en cuál de las dos nóminas que se manejan en el Fondo Territorial de Pensiones, ya en la del Distrito o en la de E.P.D., sería incluida la señora Amparo Sanso de Martínez, identificado con la C.C. No. 22.758.571;;

Que dado lo anterior se hace necesario aclarar, que la señora Amparo Sanso de Martínez, identificado con la C.C. No. 22.758.571, será incluida en la nómina correspondiente a la de la Empresa de Servicios Públicos Distritales;

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, esta Entidad,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incluir a la señora Amparo Sanso de Martínez, identificada con la C.C. No. 22.758.571, en la nómina de pensionados que corresponde a la Empresa de Servicios Públicos Distritales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese copia original de esta Resolución al expediente contentivo de la hoja de vida de la señora Amparo Sanso de Martínez, identificado con la C.C. No. 22.758.571;.

CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, 13 JUL 2015


ASTRID CECILIA SAENZ ALVAREZ
Director Fondo Territorial de Pensiones

PROYECTO: FJMR

Cartagena de Indias, Centro calle de la Bomba Nro 36.48 segundo piso Telefono 6501095 ext. 3324

©ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C. PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION ESCRITA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD.

290
288

88

100

100

RESOLUCION No. 4694- - -
03 JUL 2015

Por medio de la cual en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia adiada el 14 de febrero de 2013 proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena y ratificada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral mediante fallo del 12 de marzo de 2014, en el proceso ordinario adelantado por REMBERTO MESTRA NARVAEZ vs DISTRITO DE CARTAGENA.

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA, en uso de sus facultades delegadas, y

CONSIDERANDO

Que el señor REMBERTO MESTRA NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 9.074.641 de Cartagena, a través de su apoderado, doctor, RICARDO A BLACO VILLANUEVA, portador de la tarjeta profesional de abogado número 148.339 del C. S, de la J, y cédula de ciudadanía número 73.187.316 de Cartagena, adelantó ante el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena, demanda ordinaria laboral en contra del Distrito de Cartagena, a fin de que se condenara a reconocerle la Pensión Sanción regulada en el artículo 8º de la ley 171 de 1961.

Que el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena, mediante sentencia del 14 de febrero de 2013, resolvió,

PRIMERO: **DECLARESE NO PROBADAS** las excepciones de PRESCRIPCION INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION interpuestas por la demandada DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS, previas las motivaciones de la sentencia.

SEGUNDO: **CONDENESE** a la demandada DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS (FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES) a reconocer pagar al demandante REMBERTO MESTRA NARVAEZ, identificado con la C C No 9.074.641, la PENSION RESTRINGIDA DE JUBILACION, a partir de abril de 2010, en cuantía de \$802.537 con los reajustes legales y mesadas adicionales de junio y diciembre a que tiene derecho hasta cuando reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez de conformidad con las consideraciones expuestas en este provido.

TERCERO: **CONDENESE** a la demandada a pagar al demandante la suma de \$33.480.990 por concepto de mesadas pensionales retroactivas generadas en el periodo abril 27 de 2010 al 28 de febrero de 2013, debiendo continuar con el pago de las mesadas retroactivas que se sigan generando hasta al pago efectivo de la obligación, previas las motivaciones de la sentencia.

CUARTO: **ABSUELVA** a la demandada de las demás pretensiones de la demanda, de acuerdo con las consideraciones de la sentencia.

QUINTO: **CONDENAR** a la demandada en costas equivalentes a un 10% sobre el valor de las condenas. Liquídense por secretaria.

Que el anotado fallo fue apelado oportunamente, y el recurso se concedió en el efecto suspensivo.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

Dirección:
Carrera Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Cartagena, Bolívar

Teléfonos:
6501092 1095
Línea gratuita
018000965500

Info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

2012

0

00

RESOLUCION No 4694- - - 118
03 JUL 2015

Que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA LABORAL mediante providencia del 12 de Marzo de 2014, con ponencia del Magistrado, Roberto Vicente Lafaurie Pacheco, resolvió, CONFIRMAR la sentencia de fecha 12 de febrero de 2013, emanada del Juzgado Octavo Laboral del circuito de Cartagena en este proceso ordinario Laboral de REMBERTO MESTRA NARVAEZ, contra DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Que dentro de la misma actuación en el artículo segundo condenó en costas en esa instancia como agencia de derecho la suma de 1. S. M. L.M.V.

Que mediante auto de trámite No 0076 del 28 de marzo de 2014, proferido por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito se lavocó el conocimiento de lo decidido por él a quo, obedeciendo y procediendo cumplir lo decidido en esa instancia.

Que el 17 de marzo de 2015, por Secretaria del Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena de Indias, liquidó las costas de la parte demandada así;

CONDENA

CONCEPTO	VALOR
RETROACTIVOS MESADAS PENSIONALES FEBRERO 2012 A NOVIEMBRE 2013	\$ 33.480.990.00
AGENCIAS EN DERECHO 10%	\$ 3.348.099.00
<u>TOTAL</u>	<u>\$ 36.829.089.00</u>

Que mediante auto de fecha 09 de abril de 2015, el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena, APROBÓ LA LIQUIDACION DE COSTAS, señaladas en el punto anterior.

Que para efectos de dar cumplimiento pleno a la orden impartida por el Juez de Primera instancia, en el artículo tercero de la providencia citada, que en su tenor literal dice; *TERCERO: CONDENASE a la demandada a pagar al demandante la suma de \$33.480.990 por concepto de mesadas pensionales retroactivas generadas en el periodo abril 27 de 2010 al 28 de febrero de 2013, debiendo continuar con el pago de las mesadas retroactivas que se sigan generando hasta al pago efectivo de la obligación, previas las motivaciones de la sentencia*. Se procedió a solicitar al grupo económico del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, la liquidación e indexación de la suma reconocida en el fallo judicial, mas las mesadas causadas de los meses de marzo de 2013 a diciembre de 2013, mas las mesadas adicionales de los meses de junio y diciembre de 2013, de enero a diciembre de 2014 y las adicionales de junio y diciembre de 2014, mas las causadas de los meses de enero a junio de 2015, y adicional del mes de junio, las cuales según cuadro que se anexa y que hace parte integral del presente acto, arrojó la suma de sesenta y siete millones doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos dieciséis pesos (\$67.266.416.00).

Que mediante escrito con número de radicación EXT-AMC-15-0028703 del 05 de mayo de 2015, el señor REMBERTO MESTRA NARVAEZ, informó que revocó totalmente el poder



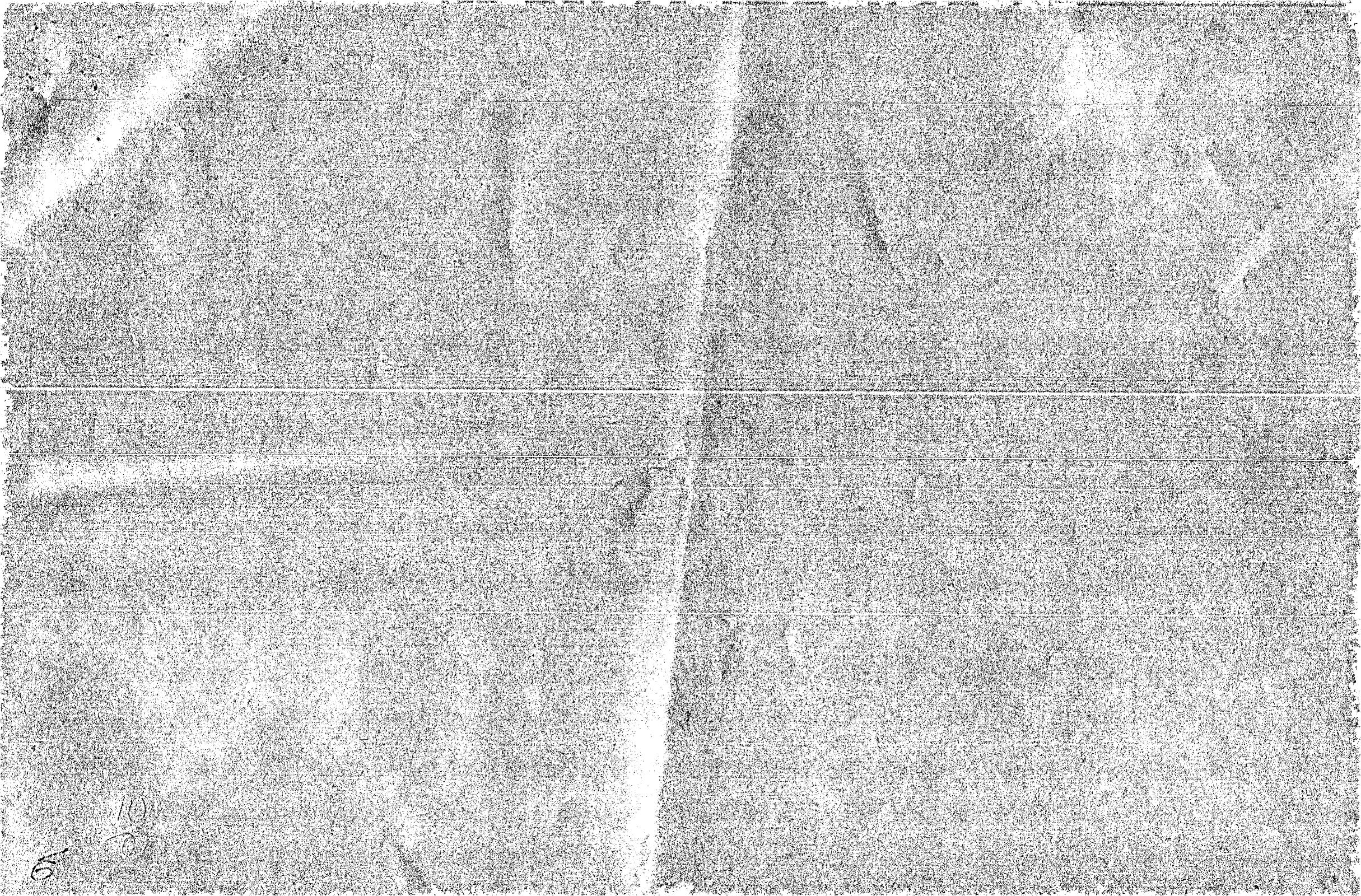
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

Dirección:
Centro Diagonal No 30-78
Plaza de la Adm
Cartagena Bolívar

Teléfonos:
6501092-6501095
Línea gratuita:
018000965500

Info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

292



RESOLUCION No 4694- - - 103 JUL 2015

donde cede voluntariamente el 40% de los derechos litigios representados en las sumas de dinero que resulten dentro del proceso que se sigue ante el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, mas las costas procesales, al Doctor: MANUEL DE JESUS CARDOZO PATERNINA".

Que para la misma fecha y con el código de registro EXT - AMC-15-0028769, el señor REMBERTO MESTRA NARVAEZ, en el que revoca las facultades conferidas al doctor RICARDO BLANCO VILLANUEVA, de recibir los valores en dinero, manifestó, "Le revoco totalmente las facultades de recibir los valores en dinero que me ordenen pagar en el trámite de cumplimiento de la sentencia de fecha 14 de febrero de 2013, emanada del Juzgado Octavo laboral del Circuito de Cartagena, y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena; en virtud del poder que le conferí el día 13 de abril de 2015 ante la Notaria 5ª del Circulo de Cartagena".

"Nota: me limito a reconocerle el 30% de sus honorarios de lo que resulte en dinero dentro del proceso laboral".

Que en la misma fecha, y bajo el código de registro EXT - AMC- 15-0028773, REMBERTO MESTRA NARVAEZ, le informó al Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, su voluntad de revocatoria de poder al doctor, MANUEL DE JESUS CARDOZO PATERNINA, al manifestar, " Revoco totalmente el poder donde cede voluntariamente el 50% en dinero de mis retroactivos, que se generen dentro del proceso laboral que se sigue en contra del fondo territorial de pensiones del distrito de Cartagena, al Doctor: **MANUEL DE JESUS CARDOZO PATERNINA, ...**".

Que habiéndose analizado en conjunto los tres escritos radicados por el señor, REMBERTO MESTRA NARVAEZ, se tiene, que al momento de de resolver de fondo, el doctor, RICARDO ALFONSO BLANCO VILLANUEVA, a excepción de las facultades de recibir valores de dinero, conserva las demás facultades, por lo que se le deberá reconocer personería para actuar dentro del presente tramite, y la facultad de recibir dineros queda limitada al 30% del total de los dineros a recibir en virtud de lo autorizado por el señor REMBERTO MESTRA NARVAEZ.

Que la directora del Fondo de Pensiones del Distrito de Cartagena, una vez agotados los trámites administrativos y presupuestales previos, y preservar el Mínimo Vital, al señor REMBERTO MESTRA NARVAEZ, persona que supera los 65 años de edad, ordenara la inclusión en nomina de Pensionados del Distrito de Cartagena, del mes de junio de 2015.

Que el artículo 4º de la Ley 700 de 2001, y su párrafo establecen,

Artículo 4º A partir de la vigencia de la presente ley, los operadores públicos y privados del sistema general de pensiones y cesantías, que tengan a su cargo el reconocimiento del derecho pensional, tendrán un plazo no mayor de seis (6) meses a partir del momento en que se eleve la solicitud de reconocimiento por parte del interesado para adelantar los trámites necesarios tendientes al pago de las mesadas correspondientes

Parágrafo. El funcionario que sin justa causa por acción u omisión incumpla lo dispuesto en el presente artículo incurrirá con arreglo a la ley en causal de mala conducta y será solidariamente responsable en el pago de la indemnización moratoria a que haya lugar si el afiliado ha debido recurrir a los tribunales para el reconocimiento de su pensión o



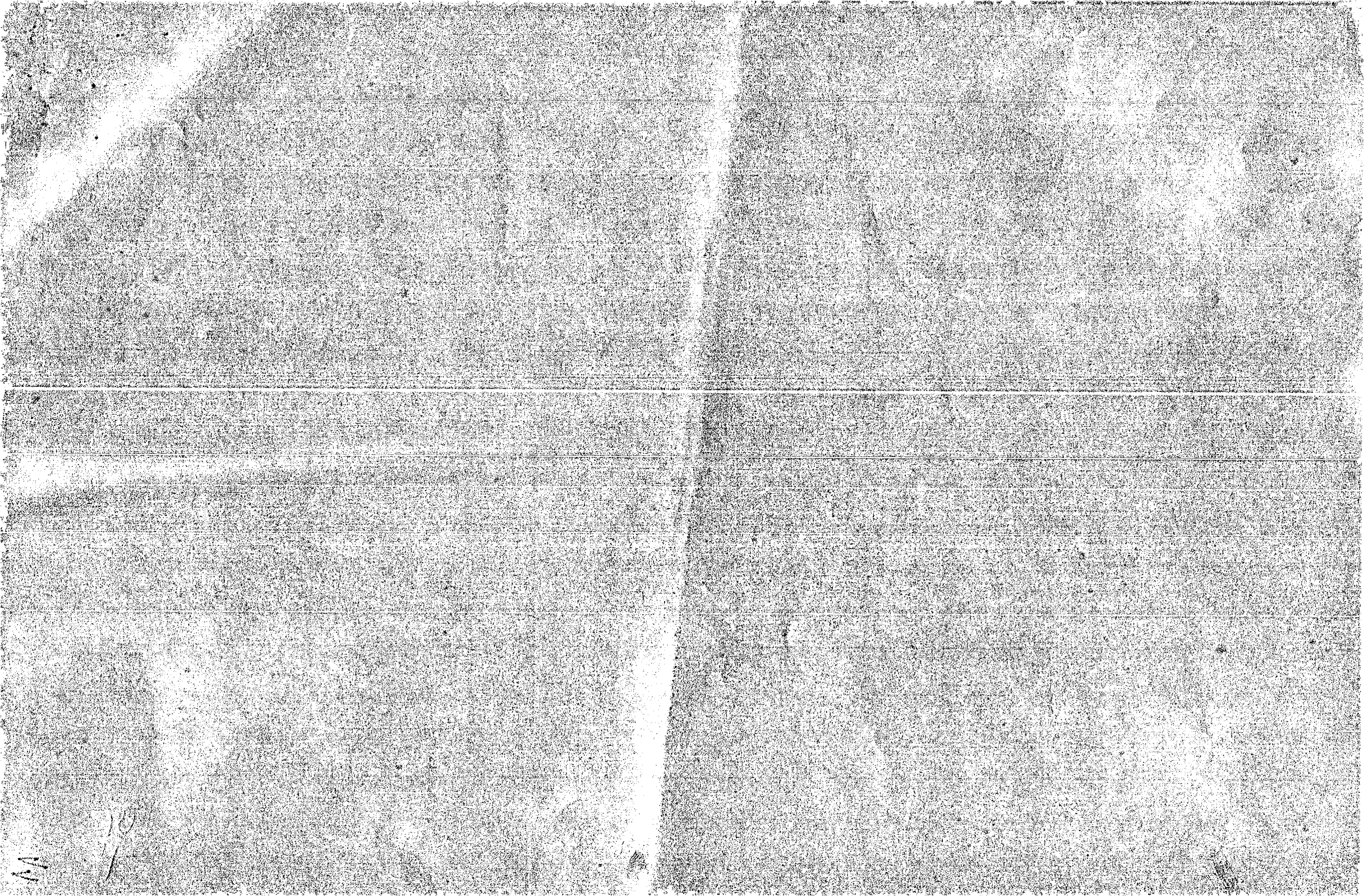
Alcaldía Mayor de Cartagena de
Indias
Distrito Turístico y Cultural

Dirección:
Centro Diagonal 30 No. 1
Plaza de la Aduana
Cartagena Bolívar

Teléfonos:
3501092 - 6511095
línea gratuita
3509630

Info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

294



RESOLUCION No 4694- - -

cesantía, el pago de costas judiciales, será a cargo del funcionario responsable de la irregularidad.

03 JUL 2015

Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo señalado en la norma citada y no incurrir en las conductas en ella contempladas, se ordenara el pago de los retroactivos debidamente indexado, a través de acto separado, el cual se expedirá en un intervalo de tiempo no mayor a los tres meses, que serán contados a partir del vencimiento del término de ejecutoria del presente.

Que el valor de la suma reconocida como mesada pensional para el mes de julio de 2015, teniendo en cuenta los valores señalados en la sentencia que motiva el presente acto y habiéndole aplicado los reajustes anuales de ley, se fija en la suma de \$ 926.060.00.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, esta Entidad,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Que en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto, Reconocer a partir del 27 de abril de 2010, pensión mensual de jubilación, al REMBERTO MESTRA NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.074.641 de Cartagena, por la suma de \$802.537, no siendo este el valor debidamente indexado y debido a los incrementos legales decretados por el gobierno, su mesada pensional para el año 2015 asciende a la suma de \$926.060,00.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir al señor REMBERTO MESTRA NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.074.641 de Cartagena, en la nómina del mes de julio de 2015 de los Pensionados del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, con un valor de la mesada pensional que asciende a la suma de novecientos veintiséis mil, sesenta pesos (\$926.060.00.)

ARTICULO TERCERO: Al señor REMBERTO MESTRA NARVAEZ, se le aplicaran los descuentos correspondientes de seguridad social teniendo en cuenta la EPS que esta elija, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993.

ARTICULO CUARTO: ordenar que en un lapso de tiempo que no supere los tres meses posteriores al término del vencimiento de ejecutoria del presente, se expida el acto ordenando el pago de los retroactivos, debidamente indexados, teniendo en cuenta las autorizaciones hechas por el señor REMBERTO MESTRA NARVAEZ, a favor del doctor RICARDO ALFONSO BLANCO VILLANUEVA.

ARTICULO QUINTO Reconozcásele personería jurídica al doctor RICARDO ALFONSO BLANCO VILLANUEVA, identificado con cédula de ciudadanía número, 73.187.316 de Cartagena y Tarjeta Profesional No 113.339 del C. S de la J, en su defecto dispóngase de acuerdo a las facultades a él otorgadas en el poder conferido

ARTICULO SEXTO: El Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, deberá seguir cotizando para el riesgo de vejez, a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, con el fin de compartir la pensión y pagar el mayor valor si lo hubiere;



Alcaldía Mayor de Cartagena de
Indias
Distrito Turístico y Cultural

Dirección:
Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Cartagena Bolívar

Teléfonos:
6501092 - 6501095
Línea gratuita:
01800096551

Info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

295

RESOLUCION No

4694- - -

y de generarse de parte de esta entidad algún retroactivo, pertenecerá al Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena.

03 JUL 2015

ARTÍCULO SEPTIMO: Entréguese copia al interesado de la presente resolución, en todo caso el original deberá reposar en la hoja de vida del pensionado.

ARTICULO OCTAVO: Notificar al señor REMBERTO MESTRA NARVAEZ, y / o RICARDO ALFONSO BLANCO VILLANUEVA, en calidad de apoderado, indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el directo del Fondo Territorial Pensiones del Distrito de Cartagena dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena a los 03 JUL 2015 del mes de de 2015.

JAIME LOPEZ ORTIZ

Director Administrativo Fondo Territorial de Pensiones de Cartagena de Indias e

Proyecto, para revisión y autorización. Eliseo Torres, M. Argandoña externa

Visto V.M.

En la ciudad de Cartagena notifiqué a Remberto Mestra N. identificada(o) con C.C. 9074.647 del contenido de la resolución No 4694 de 03-07-15 expedida por la Alcaldía de Cartagena Fondo Territorial de Pensiones del Distrito, cuya copia se le entrega al interesado haciéndole saber que contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta Entidad dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011. Para constancia se firma la presente a los 03 días del mes de Julio del 2015.

Remberto Mestra
NOTIFICADA(O)

Jaime Lopez Ortiz
NOTIFICADOR

A efectos de finalizar el procedimiento administrativo y con base en lo establecido por el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, renuncio a los términos legales para interponer los Recursos, ratificando lo dicho con la firma que hago a continuación.

Remberto Mestra Narvaez



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

Dirección:
Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Cartagena Bolívar

Teléfonos:
6501092 - 6501095
Línea gratuita
01800096000

Info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

294

		LIQUIDACION DE PENSION							
NOMBRE: MESTRA NARVAEZ REMBERTO									
Identificación C.C.: 9.074.641 de Caragena-Bol.						Sexo: M			
Fecha de Nacimiento: 27-04-1.950. EDAD: 61 años.									
Tiempo neto total laborado: años, 0 meses y días.						Total Semanas a liquidar:			
Ultimo día cotizado: 30-08-1.989.						Status Convenc.: 27/04/2000.			
Solicitud: EXT-AMC-11-0046740 de fecha 01/09/2011.						EFFECT.: 27/04/2010.			
Régimen aplicable: Pensión Sanción						Prescripción: 27/04/2010.			
		Historia Laboral				Días totales a considerar		7200	
ENTIDAD	Fecha Ing. D M A	Fecha Ret. D M A	Tiempo D M A	Sub-Total A M D	Días simult.	Total días	Total Semanas	%	
E.P.D.	29-05-79.	30-07-79.	02-02-00.	00-02-02.					
	16-08-79.	15-10-79.	00-02-00.	00-02-00.					
	13-11-79.	30-08-89.	18-09-09.	09-09-18.					
TOTAL TIEMPO			20-01-10.	10-01-20.		3650	521	0.5069	
VALOR A PAGAR POR SENTENCIA RAD. 13001-31-05-008-2004-00405-02 DE FEB. 14-13. CORRESPONDIENTE A MESADAS DEL 27/04/10. AL 28/02/13.							\$ 33,480,990.00		
INDICE INICIAL	FEB.-13.	112.15	1.087382969	RETROACTIVO INDEXADO		36406658.32			
INDICE FINAL	42155	121.95							
LIQUIDACION DE PENSION:									
SUELDO	%	TOTAL VLR.-89.	4694--		0.75	0.506944444			
\$135,407	0.38	\$51,483							
ACTUALIZADO A 2.015:									
AÑOS	MESADA BASE	I.P.C.	4694--	AÑOS	MESADA BASE	I.P.C.	MESADA ACTUALIZ.		
1989	\$51,483	1		03 JUL 2015	1.999	\$350,481	1.167	\$409,012	
1990	\$64,930	1.2612			2.000	\$409,012	1.0923	\$446,764	
1991	\$85,942	1.3236			2.001	\$446,764	1.0875	\$485,855	
1992	\$108,991	1.2682			2.002	\$485,855	1.0765	\$523,023	
1993	\$136,381	1.25			2.003	\$523,023	1.0699	\$559,583	
1994	\$167,203	1.226			2.004	\$559,583	1.0649	\$595,900	
1995	\$204,974	1.23			2.005	\$595,900	1.055	\$628,674	
1996	\$244,862	1.1946			2.006	\$628,674	1.0485	\$659,165	
1.997	\$297,826	1.2163			2.007	\$659,165	1.0448	\$688,695	
1.998	\$350,481	1.1768							
AÑOS	MESADA BASE	I.P.C.	MESADA ACTUALIZ.		NUMERO MESADAS	VALOR TOTAL	VALORES INDEXADOS		
2,008	\$688,695	1.0569	\$727,882						
2,009	\$727,882	1.0767	\$783,711						
27/04/2010.	\$783,711	1.02	\$799,385						
2,011	\$799,385	1.0317	\$824,726						
2,012	\$824,726	1.0373	\$855,488						
2,013	\$855,488	1.0244	\$876,362	12	\$10,516,340	\$11,278,603			
2,014	\$876,362	1.0194	\$893,363	14	\$12,507,083	\$13,052,339			
2,015	\$893,363	1.0366	\$926,060	7	\$6,482,421	\$6,528,816			
TOTAL RETROACTIVOS HASTA JUNIO DE 2.015					\$29,505,844	\$ 30,859,758			
TOTAL RETROACTIVOS INDEXADOS DEL 27/04/10. AL 28/02/13.						\$ 36,406,658			
TOTAL RETROACTIVOS HASTA JUNIO DE 2.015						\$ 67,266,416			

293.

15 61

2013			
I.P.C		V. Diferencia	
may-15	I.P.C	0	
121.95			
Meses			
Enero	112.15	0	0
Febrero	112.65	0	0
Marzo	112.88	876,362	946,778
Abril	113.16	876,362	944,435
Mayo	113.48	876,362	941,772
Junio	113.75	876,362	939,537
Mesada Adic.	113.75	876,362	939,537
Julio	113.80	876,362	939,124
Agosto	113.89	876,362	938,382
Septiembre	114.23	876,362	935,589
Octubre	113.93	876,362	938,052
Noviembre	113.68	876,362	940,115
Diciembre	113.98	876,362	937,641
Mesada Adic.	113.98	876,362	937,641
TOTAL AÑO 2013			11,278,603

2015			
I.P.C		V. Diferencia	
may-15	I.P.C	0	
121.95			
Meses			
Enero	118.91	\$926,060	\$ 949,735
Febrero	120.28	\$926,060	\$ 938,918
Marzo	120.98	\$926,060	\$ 933,485
Abril	121.63	\$926,060	\$ 928,497
Mayo	121.95	\$926,060	\$ 926,060
Junio	121.95	\$926,060	\$ 926,060
Mesada Adic.	121.95	\$926,060	\$ 926,060
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Mesada Adic.			
TOTAL AÑO 2015			\$ 6,528,815.51

4694-
03 JUL 2015

292

2014			
I.P.C		V. Diferencia	
may-15	I.P.C	0	
121.95			
Meses			
Enero	114.54	893,363	951,158
Febrero	115.26	893,363	945,216
Marzo	115.71	893,363	941,540
Abril	116.24	893,363	937,247
Mayo	116.81	893,363	932,674
Junio	116.91	893,363	931,876
Mesada Adic.	116.91	893,363	931,876
Julio	117.09	893,363	930,443
Agosto	117.33	893,363	928,540
Septiembre	117.49	893,363	927,276
Octubre	117.68	893,363	925,779
Noviembre	117.84	893,363	924,522
Diciembre	118.15	893,363	922,096
Mesada Adic.	118.15	893,363	922,096
TOTAL AÑO 2014			13,052,339

Liquidó: JAIME LOPEZ ORTIZ
Profesional Especializado

16
62

**SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CARTAGENA DE INDIAS – BOLIVAR.**

**LAS PRESENTES COPIAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO
LABORAL DE REMBERTO MESTRA NARVAEZ CONTRA
DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS SA ESP RAD 405 2012,
SON FIEL Y EXACTA COPIA DE SUS ORIGINALES QUE REPOSAN
EN EL EXPEDIENTE EN ESTE JUZGADO. LAS PROVIDENCIAS EN
ELLAS CONTENIDAS ESTAN DEBIDAMENTE EJECUTORIADAS
CONSTAN DE 7 FOLIOS, QUE SE AUTENTICAN EN EL DÍA DE
HOY, A PETICION DE LA PARTE DEMANDANTE.**

Cartagena de Indias, 07 DE ABRIL DE 2015


**ROBERT D. SAINT COQUELLE
SECRETARIO**

229

282

19
126
63

PRACTICA DE PRUEBAS:

No habiendo pruebas que practicar el Despacho cierra esta etapa. Seguidamente se le da traslado a los apoderados para que presenten sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRENSE NO PROBADAS las excepciones de **PRESCRIPCIÓN INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION** interpuestas por la demandada **DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS**, previas las motivaciones de la sentencia.

SEGUNDO: CONDENASE a la demandada **DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS (FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES)** a reconocer pagar al demandante **REMBERTO MESTRA NARVAEZ** identificado con la CC N° 9.074.641, la **PENSIÓN RESTRINGIDA DE JUBILACIÓN**, a partir de 27 de abril de 2010, en cuantía de \$802.537 con los reajustes legales y mesadas adicionales de junio y diciembre a que tiene derecho, hasta cuando reúna los requisitos para acceder a la pensión de la pensión de vejez, de conformidad con las consideraciones expuestas en este proveído.

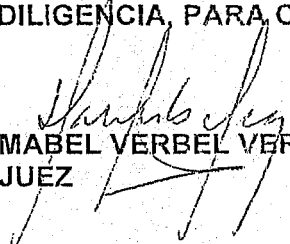
TERCERO: CONDENASE a la demandada a pagar al demandante la suma de \$33.480.990 por concepto de mesadas pensionales retroactivas, generadas en el periodo abril 27 de 2010 al 28 de febrero de 2013, debiendo continuar con el pago de las mesadas retroactivas que se sigan generando hasta el pago efectivo de la obligación, previas las motivaciones de la sentencia.

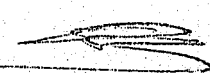
CUARTO: ABSUÉLVASE a la demandada de las demás pretensiones de la demanda, de acuerdo con las consideraciones de la sentencia.

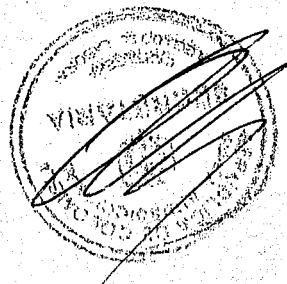
QUINTO: CONDENAR a la demandada en costas en costas equivalentes a un 10% sobre el valor de las condenas. Liquidense por secretaría.

LA APODERADA PARTE DEMANDADA APELA Y SUSTENTA, EL DESPACHO LE CONCEDE EL RECURSO EN EFECTO SUSPENSIVO, Y ORDENA ENVIAR AL EXPEDIENTE AL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA- SALA LABORAL, PARA QUE SURTA LA ALAZADA.

NO SIENDO OTRO EL MOTIVO SE DA POR FINALIZADA LA PRESENTE DILIGENCIA, PARA CONSTANCIA FIRMAN.


MABEL VERBEL VERGARA
JUEZ


ROBERT D. SAINT COQUELLE
SECRETARIO



283

281

18
64

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA LABORAL

Magistrado Ponente: DR. ROBERTO VICENTE LAFAURIE PACHECO

RADICADO: 13001-31-05-008-2004-00405-02
DEMANDANTE: REMBERTO MESTRA NARVAEZ
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA
PROCESO: ORDINARIO LABORAL (APELACIÓN)
FECHA: 12 DE MARZO 2014
HORA: 3:30 P.M.

INSTALACIÓN: El Magistrado ponente procede a instalar y dar apertura a la audiencia programada.

ETAPA DE TRASLADO: El Magistrado ponente dio traslado a las partes a fin de que presentaran sus alegatos, derecho del que hizo uso el apoderado de la parte demandada. El apoderado de la parte demandante se reservó el derecho de alegar.

ETAPA DE JUZGAMIENTO: En mérito de lo expuesto la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

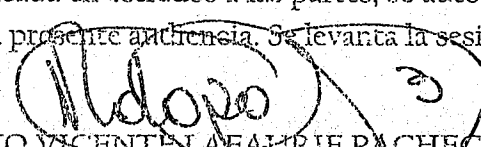
RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha 14 de febrero de 2013, emanada del Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena en este proceso ordinario laboral de REMBERTO MESTRA NARVÁEZ contra DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS -FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

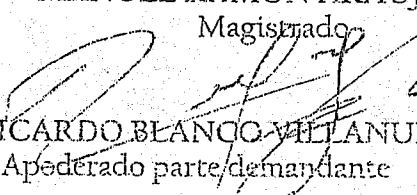
SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de parte demandada fijándose como agencias en derecho la suma de 1 S.M.L.M.V.

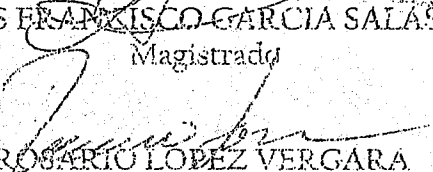
Oportunamente devuélvase el expediente al juzgado de origen.

La anterior sentencia queda notificada en estrados a las partes, se autoriza la expedición del acta respectiva y se da por finalizada la presente audiencia. Se levanta la sesión.


ROBERTO VICENTE LAFAURIE PACHECO
Magistrado Ponente

MANUEL RAMON ARAUJO ARNEDO CARLOS FRANCISCO GARCIA SALAS
Magistrado Magistrado


RICARDO BLANCO VILLANUEVA
Apoderado parte/demandante


ROSARIO LOPEZ VERGARA
Apoderada parte demandada

282

280

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Número Proceso: 13001310500820100405000

Ciudad: CARTAGENA (BOLIVAR)

fecha: 11:15:22 AM del 14 de febrero de 2013

Fecha inicio Audiencia: 10:30:13 AM del 14 de febrero de 2013

Fecha final Audiencia: 11:15:16 AM del 14 de febrero de 2013

Solicitudes y Momentos importantes de la Audiencia:

Solicitud: Conciliación

Instalación

Identificación

General

Decisión

finalización

Sujetos del Proceso:

DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

DEMANDANTE: REMBERTO MESTRA NARVAEZ

JUEZ: MABEL VERBEL VERGARA

[Handwritten signature]
CC 92.505.650
T. P. 85641 E.S.J.
Abogado demandante

[Handwritten signature]
CC 9074641 C/-

[Handwritten signature]
CC 33146 950 legua
Delegada Distrito de Cartagena de Indias

[Handwritten signature]

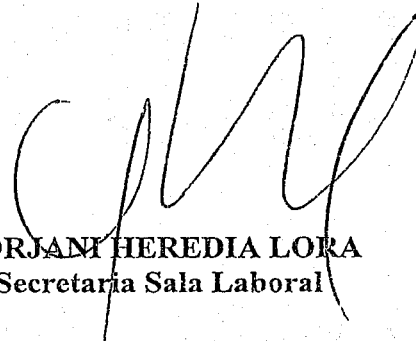
[Handwritten signature]



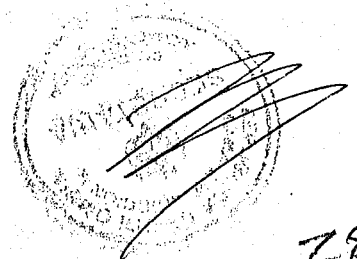
FIJACION EN LISTA

La suscrita Secretaria, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, expresa que la liquidación de costas de Segunda Instancia, efectuada dentro del proceso Ordinario Laboral promovido **REMBERTO MESTRE NARVAEZ** **Contra DISTRITO DE CARTAGENA**, queda en traslado a las partes por el término de tres (03) días hábiles, los cuales vencen el **9 de junio del año 2014 a las 5:00 p.m.**, de conformidad con lo ordenado por el Art. 108 y 393 del numeral 4 del C. de P. C.

Cartagena, junio 4 de 2014


YORJANI HEREDIA LORA
Secretaria Sala Laboral

L 36 G 01 F 05





LIQUIDACION DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 12 de Marzo de 2014, dictado por el. **ROBERTO VICENTE LAFAURIE PACHECO**, estando en firme la sentencia, se verificará la Liquidación de Costas, en segunda instancia así:

AGENCIAS EN DERECHO: \$ 616.000

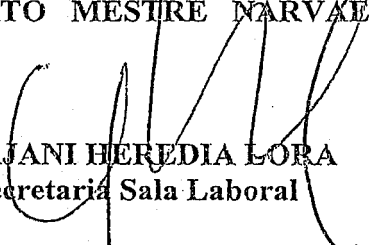
GASTOS DE SECRETARIA: \$ 0

\$ 616.000

Son SEISCIENTO DIECISEIS MIL PESOS.

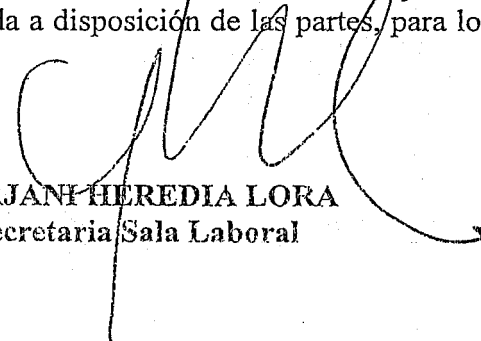
Cartagena, junio 4 de 2014

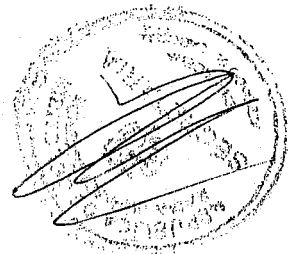
La Liquidación de Costas en Segunda Instancia, que efectúa la suscrita Secretaria de la Sala Laboral de esta Corporación, es a cargo de la parte **DEMANDADA** dentro del proceso Ordinario Laboral promovido por **REMBERTO MESTRE NARVAEZ** Contra **DISTRITO DE CARTAGENA**.


YORJANI HEREDIA LORA
Secretaria Sala Laboral

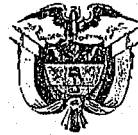
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL, SECRETARIA SALA LABORAL,
Cartagena, Junio cuatro (4) de 2014

Conste que hoy, a las 8:00 a.m., se fija en lista de traslado la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo normado en el Art. 108 del C.P.C. y se deja en traslado por el término de tres (03) días hábiles, queda a disposición de las partes, para los efectos indicados en el Art. 393 del numeral 4° ibídem.-


YORJANI HEREDIA LORA
Secretaria Sala Laboral



L 36 G 01 F 05

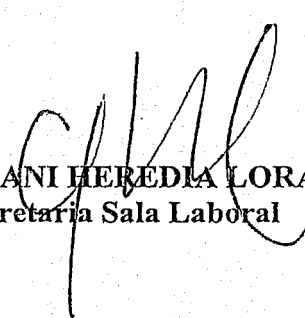


TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA LABORAL

Constancia secretarial

Conste que en el día de hoy, se pasa al despacho del Honorable Magistrado Ponente, Doctor **ROBERTO VICENTE LAFAURIE PACHECO**, informándole que la liquidación de costas en segunda instancia, no fue objetada y está para aprobarla.

Cartagena, junio 10 de 2014.

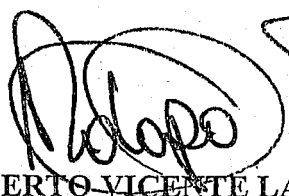

YORJANI HEREDIA LORA
Secretaria Sala Laboral

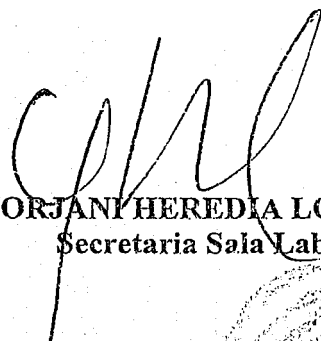
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL, SALA LABORAL, Cartagena, junio diez (10) de 2014.

Visto el informe anterior y por ser ello así, apruébese la anterior liquidación de costas, efectuada dentro del proceso Ordinario Laboral, promovido **REMBERTO MESTRE NARVAEZ** Contra **DISTRITO DE CARTAGENA**.

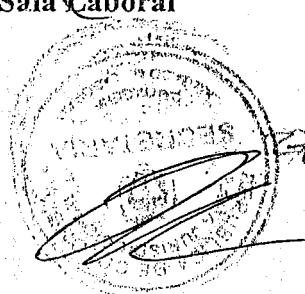
Ejecutoriado el presente auto devuélvase el expediente al Juzgado de origen, previa las anotaciones en los libros respectivos y en la Estadística.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VICENTE LAFAURIE PACHECO
Magistrado Ponente


YORJANI HEREDIA LORA
Secretaria Sala Laboral

L 36 G 01 F 05


No. 000
Fecha: 2014/06/10
Secretaria



Juzgado Octavo Laboral del Circuito
de Cartagena

PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: REMBERTO MESTRA NARVAEZ
DDO: DISTRITO DE CARTAGENA
RAD: 2012-00405

Auto de tramite No. 0076

SECRETARIA: Doy cuenta al Señor Juez con el presente proceso proveniente del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, mediante el cual fue confirmado el fallo condenatorio. Provea.

Cartagena de Indias, 28 de enero de 2014

ROBERT D. SAINT COQUELLE
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias, veintiocho (28) de enero de dos mil quince (2015).

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello así, el JUZGADO,

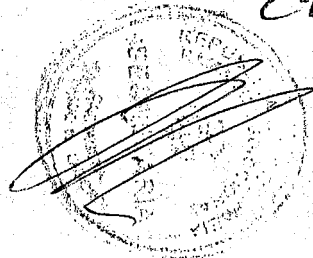
RESUELVE:

1º) OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

2º) Liquidar por secretaría las agencias en derecho a costa de la parte demandada, en el porcentaje del quince ordenado en la sentencia de fecha 14 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 1887 de 2003.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

ISSA RAFAEL ULLOQUE TOSCANO
JUEZ



24
70
DTE: REMBERTO MESTRA NARVAEZ
DDO: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
RAD: 405 2012

SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR

En cumplimiento al auto anterior se procede a liquidar las costas a favor de la
parte demandante así:

CONDENA

RETROACTIVO MESADAS PENSIONALES
FEBRERO 2012 A NOVIEMBRE 2013

\$ 33.480.990,00

AGENCIAS EN DERECHO 10%

\$ 3.348.099,00

TOTAL.....

\$ 36.829.089,00

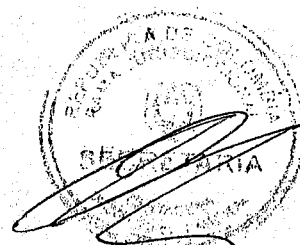
Cartagena de Indias, 17 de marzo de 2015


ROBERT D. SAINT COUELLE
SECRETARIO

Secretaria: Conste que hoy 17 de marzo de 2015, a las 8:00 a.m. se fija en
lista la anterior liquidación y se desfija este mismo día a las 5:00 p.m. de
conformidad con lo normado en el art. 108 del CPC y por el término de tres
(3) días hábiles queda a disposición de las partes, para los efectos del art. 393
numeral 4 íbidem.


ROBERT D. SAINT COUELLE
SECRETARIO

rstc



276

274

25
71

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE

DTE: REMBERTO MESTRA NARVAEZ
DDO: DISTRITO DE CARTAENA
RAD: 405 2012

SECRETARIA: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral informándole que se encuentra para aprobar liquidación de costas del ordinario. Provea.

Cartagena de Indias, abril 9 de 2015

ROBERT D SAINT COQUELLE
SECRETARIO

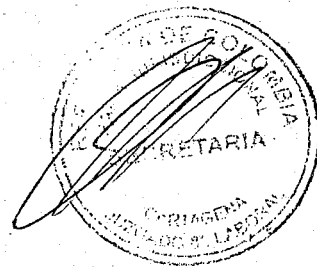
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias, nueve (9) de abril del año dos mil quince (2015).

Vista la liquidación por secretaria que antecede y siendo ello así, APRUEBASE LA LIQUIDACION DE COSTAS, en razón a que vienen señaladas por auto que a la fecha está debidamente ejecutoriado, y con surtimiento del traslado pertinente sin que la contraparte se hubiese pronunciado al respeto.

Archívese el proceso ordinario por motivos de estadísticas.

NOTIFIQUESE


ISSA RAFAEL ULLOQUE TOSCANO
JUEZ



rstc

295 273



Primero la
Gente

DECRETO No. 0715

"Por medio del cual se ratifica la delegación de unas funciones, conferida al (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C., mediante el Decreto 0228 de 2009"

12 MAY 2017

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, en uso de las facultades concedidas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998.

CONSIDERANDO

Que, con fundamento en los artículos 209 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998, mediante Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, se delegaron y asignaron funciones del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C., en distintos funcionarios de la Administración Distrital.

Que en el artículo 17 ibídem, se delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras funciones: *"Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y actuaciones extrajudiciales o administrativas, ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido."*

Que el Decreto Distrital 1284 de 2010, ajustado mediante decreto 1701 del 23 de Diciembre de 2015, por el cual se adopta el manual de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos que integran la planta de cargos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., contempla entre las funciones asignadas al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica: Ejercer la representación judicial y extrajudicial ante las autoridades competentes, cuando así lo disponga el Alcalde y coordinar todo lo referente a dicha representación.

Que la facultad delegada en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en el numeral 1 del artículo 17 del decreto 0228 de 2009, antes transcrito, no ha sido modificada por norma posterior y por lo tanto se encuentra vigente, como lo certifica la Dirección Administrativa de Archivo General, en documento anexo que hace parte del presente Decreto.

Que persiste la necesidad de mantener la delegación de la función mencionada en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con el objeto de garantizar en mayor medida el principio de celeridad que informa el ejercicio de la función administrativa y habida consideración que es afín con las funciones que para dicho empleo, contempla el Manual de Funciones de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Que así mismo es conveniente ratificar la mencionada delegación, con el objeto de facilitar el trámite y aceptación de los poderes que otorga la funcionaria delegada, en los procesos que cursan y cursarán en los diferentes despachos judiciales y entidades de todo orden.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

27

73



Primero la
Gente

07 15: 11

12 MAY 2017

ARTICULO PRIMERO. Ratificar la delegación efectuada en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a través del numeral 1 del artículo 17 del Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, cuyo texto reza:

"Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y actuaciones extrajudiciales o administrativas, ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido."

ARTICULO SEGUNDO. Publíquese el presente decreto en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

12 MAY 2017

MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C.

pg

28
74
DECRETO No. 0649
"Por el cual se hace un nombramiento ordinario"
20 JUN 2018

LA ALCALDESA ENCARGADA DE LA ALCALDIA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T y C
En uso de sus facultades

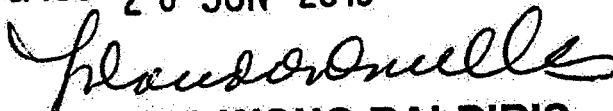
DECRETA

ARTICULO PRIMERO. - Nómbrase con carácter ordinario a **JORGE CAMILO CARRILLO PADRON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.182.786 en el cargo **Jefe de Oficina Asesora Código 115 Grado 59** en la Oficina Asesora Jurídica.

ARTICULO SEGUNDO.-Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

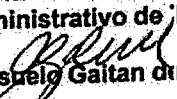
Dado en Cartagena, a los 20 JUN 2018


YOLANDA WONG BALDIRIS

Alcaldesa Encargada de la Alcaldía Mayor de Cartagena

Vo.Bo.


CHRISTIAN HERAZO MIRANDA
Director Administrativo de Talento Humano


Reviso: Constelito Gaitan de Medellín – Asesor externo
Proyecto: Ira.-

 NIT. 890.480.184-4	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GADAT01-F003
	MACROPROCESO : GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión: 1.0
	PROCESO/ SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO / GESTION DE PERSONAL	Fecha: 12-07-2016
	ACTA DE POSESION	Página: 1 de 1

DILIGENCIA DE POSESION No. 0205

EN CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C, A LOS 20 DIAS DEL MES Junio DE 2018

COMPARECIO ANTE EL DESPACHO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL TALENTO HUMANO DEL DISTRITO DE CARTAGENA EL (A) SEÑOR (A) Jorge Camilo Canillo Padron

CON EL OBJETO DE TOMAR POSESION DEL CARGO Jefe de Oficina Asesora Código 115 Grado 89 en la Oficina Asesora Jurídica

SUELDO MENSUAL DE \$ _____

PARA EL QUE FUE NOMBRADO Ordinario MEDIANTE RESOLUCIÓN N° _____ DE FECHA _____ DECRETO N° 0649 DE FECHA Junio 20 / 18

PROFERIDO POR Alcaldia Mayor de Cartagena

LIBRETA MILITAR No. _____ EXPEDIDA EN EL DISTRITO No. _____ CEDULA DE CIUDADANIA No. 73.182.786 EXPEDIDA EN Cartagena

EL POSESIONADO PRESTO EL DEBIDO JURAMENTO LEGAL ANTE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO Y PROMETIO BAJO SU GRAVEDAD CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCION Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES Y FUNCIONES QUE EL CARGO IMPONE.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE DILIGENCIA.

[Signature]
ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA

[Signature]
EL POSESIONADO



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

0228

DECRETO No.

26 FEB. 2009

"Por el cual se delegan funciones del (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5º del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 104 del Acuerdo 044 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias,

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 304 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras: Ejecutar y reglamentar los acuerdos distritales; administrar los asuntos distritales y garantizar la prestación de los servicios públicos; dirigir las acciones administrativas del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y, distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.



0228

DECRETO No.

20 FEB. 2009

Que el mismo artículo 5 del Decreto 304 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para "delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos la funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. La delegación exime de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".

Que se prescribe en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 que "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

Que estas normas nacionales se reiteran en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de Indias, Acuerdo Distrital 44 de 1998. Su artículo 32 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloría Distrital, la Personería, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone "Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución política y a ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios del nivel directivo.



0228
DECRETO No.

28 Feb. 2009

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I

DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO

ARTÍCULO 1. Delégase en los Secretarios (as) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escuela de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial de la Bahía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

1. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano
2. Suministro de combustible, papelería y útiles de oficina, vigilancia, aseo y tiquetes aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logístico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaría de Hacienda, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Hacienda, respectivamente.
3. Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software, hardware, redes y sus accesorios, la cual se delega en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Informática.
4. Impresos, publicaciones y publicidad en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.
5. La ordenación del gasto y la facultad de contratar con cargo a las partidas presupuestales asignadas a los siguientes programas de inversión que se delegan en el (la) Secretario (a) General: Plan Distrital de Competitividad, Eficiencia para la Competitividad, Innovación para Competir, Promoción de Cartagena como destino Industrial Exportador, Cartagena Centro Logístico Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio y Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME Cartagenera.
6. La celebración de contratos de obra pública, cualquiera que sea su cuantía, la cual se delega en el (la) Secretario (a) de Infraestructura.

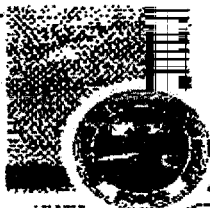
**DECRETO No. 0228**
23 Feb. 2009

PARAGRAFO: La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto, a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 2: Delégase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

SERVIDOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO
Secretario de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Pedro Romero
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana	Convenio ASOMENORES, Plan Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo
Secretaría de Infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito.
Secretario General	Organización Fiestas del Bicentenario, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico Turístico de Cartagena
Secretario Educación	Proyecto Universidad Virtual - Después del Colegio voy a Estudiar
Secretario de Hacienda	Transferencia Sobretasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo - Transcribe.
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico.	Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento del Despacho del Alcalde y la Secretaría General.
Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Proyecto de Inversión "Optimización de Proceso"-MECI (Modelo Estándar de Control Interno) y SGC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GP:1000).
Director (a) de la Escuela de Gobierno	Dependencia Unificada de Atención, DE UNA

ARTICULO 3: Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos e imposición de sanciones a que haya lugar.



DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

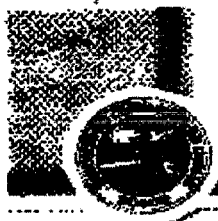
PARAGRAFO 1: Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo aquí señalados, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

CAPITULO II

OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Delégase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, retiros del servicio, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros en cumplimiento de las decisiones y sentencias judiciales.
3. Posesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
4. Aceptar renunciias; declarar insubsistencias y vacancias.
5. Conferir comisiones excepto al exterior
6. Compensar vacaciones salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos
7. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional
8. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite
9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

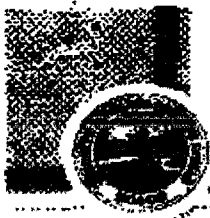
- 10. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.**

PARAGRAFO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

- a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
- b. El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Delégase y asignase al Asesor (a) Código 105 Grado 55, asignado a la Secretaria de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

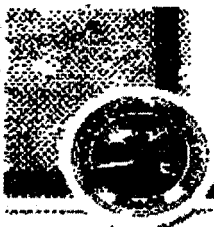
1. Representar legalmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deban surtirse con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
2. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.
3. Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoría sobre dichos contratos.
4. Coordinar los planes de expansión de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos.
5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
6. Impulsar la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.
7. Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Comisiones de Regulación, de las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación, y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.
9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo previo el trámite legal y presupuestal correspondiente.
11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito, mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocales de control.
16. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.



420
39
83

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
21. Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

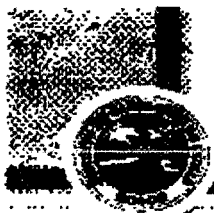
ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
2. Celebrar contratos de cuenta corriente, que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extranjera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
3. La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.
4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA. Delégase en el Tesorero (a) Distrital, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento o acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de esta delegación el Tesorero (a) Distrital podrá ordenar todos los gastos, procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva.

9



DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

PARAGRAFO SEGUNDO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, cuya competencia está radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 159 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 8. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE: Asígnase y delégase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

1. Constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renunciaciones, posesionar y disponer retiros forzosos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
4. Conceder permutas o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renunciaciones a las comisiones, de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renunciaciones a las licencias; realizar reintegros por invalidez, Reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono del cargo.
6. Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.
7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.



472
39
85

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

8. Reconocer viáticos, transporte, capacitación no formal y ordenar el pago de los mismos a los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
9. Constituir y administrar el Registro de Oferentes de Programas para la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
10. La celebración de convenios interadministrativos de traslado y permuta regulados por el Decreto 3222 de 2003 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:

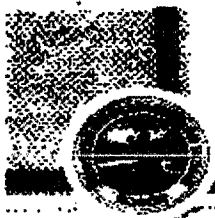
1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2º, Literal a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984, dentro del trámite de concesión que se surte ante la Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playas marítimas y los terrenos de bajamar, con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
2. Resolver las solicitudes de revocatoria instauradas o que se instauren contra los actos administrativos a través de los cuales, los Curadores Urbanos resuelvan las peticiones sobre licencias urbanísticas.
3. Celebración de contratos de aprovechamiento económico en de plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.
4. Registrar, remover y modificar la publicidad exterior visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

ARTÍCULO 10. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:

1. Las funciones contempladas en los párrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995.
2. La administración y ordenación del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.
3. Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, reemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 11. Delégase y asignase en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:

1. Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias o cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena, en



DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.

2. Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer en segunda instancia los procesos adelantados por los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales.
3. Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1209 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de piscinas y decretos reglamentarios que se expidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
4. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de altos dignatarios a la ciudad.

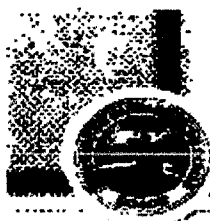
ARTÍCULO 12. Asignase y délegase en el (la) Secretario (a) General las siguientes funciones:

Presidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

PARAGRAFO: En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (la) Alcalde (sa) Mayor, el Asesor (a) de Despacho, Grado 59 Código 105 que se designe.

ARTÍCULO 13. Delégase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS, las siguientes funciones:

1. La administración del Fondo Local de Salud.
2. La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.
4. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.
5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por urgencia y aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.



DECRETO No. 0228

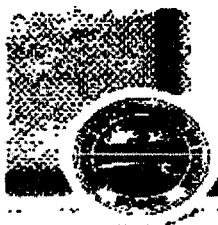
26 FEB. 2009

ARTÍCULO 14. Asignase al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS-, la función de imponer las sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en salud, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 15. Asignase al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas sanitarias, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 16. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 105 grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones:

1. Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.
2. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 61 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
3. Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001.
4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 13 de la ley 678 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.
5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.



42542
88

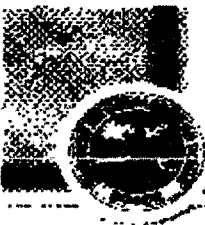
DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.
7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.
8. Certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

ARTÍCULO 17. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.
2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuidas a la alcaldías en el artículo 33 numeral 2 ibídem, con excepción de las diligencias señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003,
3. Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001
4. Las relativas la matrícula arrendador dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 00051, e implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.
5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (la) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).
6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO 18. Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 16 de la Ley 62 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.



DECRETO No. 0228

20 FEB. 2009

8. El conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001, normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
9. La atención de quejas, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barriales o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibeles máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.
10. La imposición de sanciones establecidas para los establecimientos de comercio, cuando quiera que éstos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1995.
11. La facultad consagrada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de ánimo de avecindamiento que realicen los ciudadanos.
12. Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.
13. Ordenar los gastos y pagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.
14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 56 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 19. Asignase a los inspectores (as) de policía las funciones señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003, referentes a la diligencia de entrega provisional del inmueble por solicitud escrita del arrendatario, fijación de fecha y hora para efectuarla, entrega del inmueble a un secuestro designado de la lista de auxiliares de la justicia y levantamientos del acta respectiva.

ARTÍCULO 20. Asignase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones, las responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, mediante el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO 21. Delégase en el (la) Director (a) de Apoyo Logístico, la representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantar todos los trámites tendientes a la prestación de dichos servicios, presentación y



26 FEB. 2009

trámite de reclamos, solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la entidad.

ARTICULO 22. Asignase al Director de Control Urbano, las siguientes funciones:

1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 75 del Decreto 1052 de 1998, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas
2. Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veeduría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1998-artículo 75, su reglamento interno y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Preparar para la firma del Alcalde Mayor el informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que contenga el nombre de los integrantes de la Comisión de Veeduría
4. Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduría.
5. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que este inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 23. Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atentos a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mismos, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 24. El presente Decreto se expide sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Alcaldía Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas

ARTÍCULO 25. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, adquieran bienes que constituyan activos del Distrito deberán agotar el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los mismos a través del

2 2 FEB 2003

hacer los trabajos, solicitudes, pagos, conexiones y recepción de pedidos para el funcionamiento de la ciudad.

ARTICULO 22. Asignar al Director de Control Urbano, las siguientes funciones:

1. Trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del artículo 75 del Decreto 1002 de 1993, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones que deseen en su territorio fundar o fundar nuevas actividades urbanas, para que efectúen la entrega de su representación a la Comisión de Veredales de las Guadalupe Urbanas.

2. Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veredales de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1002 de 1993 artículo 75, en régimen de informe y también de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del artículo 75 del Decreto 1002 de 1993.

3. Proponer para la firma del Alcalde Mayor el informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que contenga el nombre de los integrantes de la Comisión de Veredales.

4. Organizar y controlar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veredales.

5. Expedir los certificados de pago de la cuota de ocupación, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 1002 de 1993, normas que lo complementen, modificación o sustituya. En el evento de verificación de cumplimiento de la cuota de ocupación en la licencia o en el caso de reconocimiento de la subvención, para trasladar al alcalde local competente para que este informe al Alcalde Mayor la imposición de las sanciones a que haya lugar.

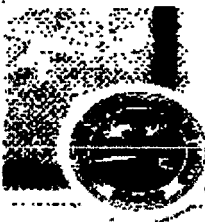
CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 23. Las delegaciones comitales mediante el presente Decreto imponen al delegado la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atento a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mismos de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 24. El presente Decreto se expide sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los límites omisos de la Alcaldía Mayor, las cuales deberán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas.

ARTICULO 25. Los Señores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, actúen como representantes de la Alcaldía Mayor, deberán estar al tanto del cumplimiento establecido para el ingreso y salida de los mismos a través del

425
46.

92

DECRETO No. 0228**26 FEB. 2009**

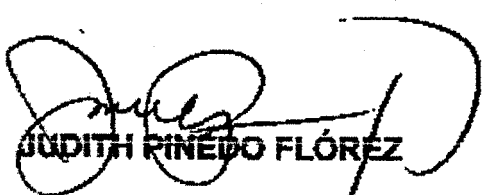
almacén distrital de la Dirección de Apoyo Logístico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0620 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 26. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, celebren contratos de arrendamiento de inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de inmuebles que se llegaren a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respectiva contratación.

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0831 de 2007, 0489 de 2008, 0555 de 2008, 0655 de 2008, 0072 de 2004, 0081 de 2004, 1220 de 2005, 1175 de 2005, 1176 de 2005, 0020 de 2008, 0394 de 2008, 0697 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0229 de 2002, 0495 de 2006, 1524 de 2007, 0254 de 2008, 0393 de 2008, 1101 de 2006, 0210 de 2006, 167 de 2006, 1130 de 2007, 0326 de 2008, 0584 de 2007, artículo primero del Decreto 0695 de 2007, 0729 de 2006, 1023 de 2005, 0149 de 2008, 0942 de 2007, 0919 de 2006, 0065 de 2008, 1150 de 2004, 0054 de 2005, 0051 de 2005, 0548 de 2005, 0938 de 2006, 0653 de 2008, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0931 de 2008, 0907 de 2007, 0051 de 2002. Resolución No. 0476 de 2008, 0552 de 2005, Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los

26 FEB. 2009
JUDITH PINÉDO FLÓREZ

Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias

Revisó: Erica Lucía Martínez Nájera
Jefe Oficina Asesora Jurídica

17

ALL INFORMATION CONTAINED
HEREIN IS UNCLASSIFIED

Doctor

NAYID TAPIAS

URGENTE

DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE
CARTAGENA DE INDIAS

Ciudad

Referencia: caso REMBERTO MESTRA C.C.9.074.641, en contra del FONDO
TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA
(Alcaldía de Cartagena de Indias)

Medio de control: NULIDAD Y Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 429-2018 Tribunal Administrativo.

Demandante: **REMBERTO MESTRA**

Demandado: **DISTRITO DE CARTAGENA- FONDO TERRITORIAL DE
PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA**

Cordial saludo,

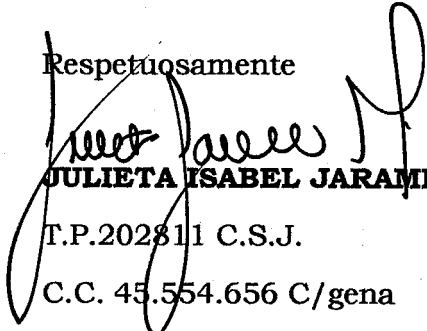
JULIETA ISABEL JARAMILLO MENDOZA, mayor de edad y vecina de esta ciudad
identificada con la cedula de ciudadanía como aparece al pie de mi correspondiente
firma, actuando como apoderada de la OFICINA ASESORA JURIDICA, para la
defensa judicial del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, actualmente en el
proceso o caso que se referencia me permito solicitar su colaboración en el sentido
de remitir lo siguiente:

- Copia del Fallo mediante el cual se ordena el reconocimiento de la pensión
a favor del señor REMBERTO MESTRA.

Esperando su pronta respuesta a fin de estructurar la contestación de la Acción
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Interpuesta por el señor
REMBERTO MESTRA y proteger los intereses de Distrito

DIRECCION DE NOTIFICACION: Oficina Asesora Jurídica, Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias.

Respetuosamente


JULIETA ISABEL JARAMILLO MENDOZA

T.P.202811 C.S.J.

C.C. 45.554.656 C/gena

Cel: 3002581235

2

CP

INSTRUMENTO

1000

INSTRUMENTO

DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIÓN DEL DISTRITO DE
CARACAS DE INDIAS

Ciudad

En el presente caso REMBERTO MESTRA, C.I. 10.044.123, con domicilio en
TERRITORIO DE PENSIÓN DEL DISTRITO DE CARACAS DE INDIAS
Vivienda de 4 cuartos de Indias

Estado de donde NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL FONDO
Radiación: 150-2018 Tribunal Administrativo

Demandante: REMBERTO MESTRA

Demandado: DISTRITO DE CARACAS DE INDIAS - FONDO TERRITORIAL DE
PENSIÓN DEL DISTRITO DE CARACAS DE INDIAS

Corral ciego

JUSTA LARBA LARBA MENDOZA, autor de esta y quien de esta ciudad
identificada con la cédula de ciudadanía como tal, el 10 de correspondiente
firma, actuando como apoderada de la OFICINA ASSESORA JURIDICA para la
defensa judicial del DISTRITO DE CARACAS DE INDIAS, se encuentra en el
proceso de una que se encuentra en trámite judicial en el correspondiente
de la ciudad de Indias.

Copia del fallo mediante el cual se declara la nulidad de la pensión
a favor del señor REMBERTO MESTRA.

Después de haberse planteado a fin de restituir la nulidad de la pensión
NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIÓN DEL DISTRITO DE
REMBERTO MESTRA y por lo tanto las intenciones de la pensión.

DIRECCION DE NOTIFICACION - Oficina Asesora Jurídica - Alcaldía Mayor de
Caracas de Indias.

REMBERTO MESTRA

[Handwritten signature]

JUSTA LARBA LARBA MENDOZA

10.044.123

C.I. 10.044.123

10.044.123